



Liberty STF

Liberty STF, Inc. (Código de la compañía de Florida 11947)

1597 Cole Blvd, Suite 200

Lakewood, CO 80401-3418

800-531-1909

COBERTURA ALUMINIUM, MES A MES, CON ASISTENCIA EN CARRETERA

Tomando en consideración el pago efectuado por USTED de la cantidad que se especifica en la PÁGINA DE DECLARACIONES, y en dependencia de las garantías y representaciones hechas por USTED, el ADMINISTRADOR se compromete a pagar por la reparación o sustitución de PARTES CUBIERTAS por causa de FALLAS MECÁNICAS o AVERÍAS ocurrido durante el término del CONTRATO. LA COBERTURA hecha por el ADMINISTRADOR está sujeta a las Definiciones, Condiciones, Exclusiones, Limitaciones y todas las disposiciones establecidas en SU CONTRATO.

NINGUNA PERSONA TIENE LA AUTORIDAD DE REALIZAR CAMBIOS A ESTE CONTRATO O DE EVADIR CUALQUIERA DE SUS PROVISIONES. ESTE CONTRATO ES PARA BENEFICIO ÚNICO DEL SUSCRIPTOR DESIGNADO EN LA PÁGINA DE DECLARACIONES DEL CONTRATO Y SOLO APLICA AL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÁGINA DE DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO.

A. DEFINICIONES

Los siguientes términos tienen significado específico cuando sean utilizados en mayúscula dentro de este CONTRATO:

- ADMINISTRADOR, PROVEEDOR DEL CONTRATO DE SERVICIOS, OBLIGADO:** Se refiere a Liberty STF, Inc., como la parte obligada por este CONTRATO.

Liberty STF, Inc.
1597 Cole Blvd, Suite 200
Lakewood, CO 80401

Phone: 800-531-1909 Fax: 303-420-7543

Donde puede comunicarse por cualquier FALLA MECANICA o FALLA contemplada en el CONTRATO, por reparaciones cubiertas, cancelaciones y cualquier inquietud acerca de SU CONTRATO. **NOTA IMPORTANTE: La autorización del ADMINISTRADOR para la reparación de FALLOS MECÁNICOS o FALTAS cubiertas por el CONTRATO será requerida en todo momento y beneficios adicionales antes de que se realice cualquier servicio. Ver sección F para más información e instrucciones.**

**LAS RECLAMACIONES NO SERÁN PAGADAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA
LLAME AL 800-531-1909**

2. **VEHÍCULO COMERCIAL:** Cualquier VEHÍCULO que se utilice como objeto social (para generar ganancias financieras, de medio tiempo o tiempo completo). Ver sección G sobre definiciones adicionales, disponibilidad de suscripción y exclusiones.
3. **CONTRACTO:** Se refiere a la cobertura del CONTRATO de servicio vehicular que USTED ha seleccionado y comprado al PROVEEDOR, tal como se indica en la PÁGINA DE DECLARACIONES del CONTRATO.
4. **COBERTURA:** Se refiere a la cobertura en la protección del componente que USTED seleccionó y adquirió bajo este CONTRATO.
5. **PORTE CUBIERTA:** Se refiere a cualquier parte o componente del VEHÍCULO que no sea específicamente excluido de la COBERTURA bajo este CONTRATO (ver sección B, titulado "LAS SIGUIENTES PARTES ESTÁN CUBIERTAS").
6. **PÁGINA DE DECLARACIONES:** Se refiere a la página de este CONTRATO donde se especifica la información del comprador, la información del PROVEEDOR, la información del acreedor prendario, la información del plan y cualquier otra información relevante relacionada a SU CONTRATO y que tiene como título "PÁGINA DE DECLARACIONES".
7. **DEDUCIBLE:** Se refiere a la cantidad que USTED deberá cancelar para la reparación de PARTES CUBIERTAS por cada visita, como se indica en la PÁGINA DE DECLARACIONES de este CONTRATO.
8. **PLAZO INICIAL:** Se refiere al primer mes posterior a la fecha de entrada en vigencia original del CONTRATO.
9. **FALLA MECÁNICA o AVERÍA:** Se refiere a la FALLA MECÁNICA o AVERÍA de cualquier parte cubierta por SU CONTRATO, bien sea original o reemplazada, para que funcione como está previsto que funcione en su servicio normal, siempre y cuando el VEHÍCULO haya recibido el mantenimiento necesario como se define en la Sección E de este CONTRATO titulado "REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO" y no incluya partes usadas que estén dentro de las tolerancias recomendadas por el fabricante. Por favor, consulte el texto de exclusiones para obtener la lista de condiciones por las cuales la AVERÍA de una PARTE CUBIERTA no es considerada una FALLA MECÁNICA o AVERÍA.
10. **CENTRO DE REPARACIÓN:** Se refiere a cualquier centro de reparación autorizado capaz de proveer servicios de reparación a una PARTE CUBIERTA, que esté aprobado por el ADMINISTRADOR y al que USTED acude para requerir servicios bajo este CONTRATO.
11. **PLAZO DE RENOVACIÓN:** Se refiere a cada mes subsiguiente para el cual se recibió un pago después del TÉRMINO INICIAL. Cada CONTRATO DE RENOVACIÓN tendrá un Número de serie un dígito más alto que el Número de serie del CONTRATO de un mes anterior.
12. **VEHÍCULO:** Se refiere al VEHÍCULO descrito en la PÁGINA DE DECLARACIONES de SU CONTRATO.
13. **PROVEEDOR:** Se refiere a la compañía de la cual USTED realizó la suscripción de este CONTRATO. La información del PROVEEDOR la puede encontrar en la PÁGINA DE DECLARACIONES de esta CONTRATO.

**LAS RECLAMACIONES NO SERÁN PAGADAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA
LLAME AL 800-531-1909**

14. **PERÍODO DE ESPERA:** Se refiere al período especificado en la PÁGINA DE DECLARACIONES.
15. **NOSOTROS, NOS, NUESTRO:** Se refiere a Liberty STF, Inc.
16. **USTED, SU:** Se refiere al titular del CONTRATO cuyo nombre figura en la PÁGINA DE DECLARACIONES.

B. LAS SIGUIENTES PARTES ESTÁN CUBIERTAS

Este CONTRATO cubre ÚNICAMENTE los componentes/partes que se indican a continuación:

1. **SISTEMA DE REFRIGERACIÓN:** Radiador; bomba de agua y carcasas.
2. **PARTES ELÉCTRICAS:** Alternador; interruptor de señal de cruce; módulos de control; transductor de velocidad, interruptor de activación y servomotor; distribuidor; medidores; cornetas; motor de arranque; motores de limpiaparabrisas delantero y trasero, motores de asientos eléctricos, motores de ventanas eléctricas, motores de la antena, accionador de seguros de las puertas; bombas de agua; relés; arranque e interruptor manual del solenoide del arranque; regulador de voltaje; reguladores de ventanas; arneses de cableado para los componentes cubiertos enumerados.
3. **DIRECCIÓN:** Todas las partes lubricadas internamente dentro de la carcasa de la dirección entre las cuales están incluidas: bomba de dirección asistida; ejes principales e intermedios; acoplamientos; brazo pitman; brazo libre; piñón y cremallera; rótula de dirección y barra/centro de acoplamiento. **La carcasa de la dirección está cubierta sólo si el daño es causado por la FALLA de una parte lubricada internamente.**
4. **AIRE ACONDICIONADO:** Compresor; condensador; polea de embrague y bobinas de embrague; núcleo del evaporador; acumulador; receptor/secador; orificio; válvula de expansión; tensor de la correa de serpentina; unidad de control de la temperatura; motor del ventilador; accionadores/servomotores de compuertas de aire.
5. **SUSPENSIÓN:** Control superior e inferior, radio, barras de empuje y arrastre; ejes y casquillos; rótulas superiores e inferiores; rótulas de dirección; estabilizador de eje, acoplamientos y bujes; track bar y bujes; pivote y bujes; husillos y soportes de husillo; barras de torsión, resortes helicoidales y de ballesta; cojinetes de las ruedas.
6. **FRENOS:** Cilindro maestro; elevador de presión servoasistido; elevador de presión con manguera de vacío; cilindros de rueda; válvulas de combinación (dosificación); pinzas de disco; auto-ajustadores; accionadores.
7. **ELECTRÓNICOS DE ALTA GAMA:** Control del Compresor del nivel de la suspensión neumática, sensores y válvula limitadora; paquete de bobinas eléctricas; sensores de velocidad; sensor de posición del cigüeñal, sensor de posición del árbol de levas; tablero de instrumentos; sensores de detonación; dispositivo antirrobo instalado por el fabricante; Sistema de Freno Antibloqueo de ruedas ("ABS"), módulo de control de presión y válvula de control de presión.

**LAS RECLAMACIONES NO SERÁN PAGADAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA
LLAME AL 800-531-1909**

8. **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE:** Inyectores de combustible; bombas de combustible; bomba de inyección de combustible; tanque de combustible; regulador de presión.
9. **TURBO-COMPRESOR:** Todas las partes lubricadas internamente del turbocompresor o del compresor para sobrecarga del motor que hayan sido instaladas por el fabricante. **La carcasa está cubierta solamente si el daño es causado por falla de una parte interna lubricada.**
10. **SELLOS, GOMAS DE SELLADO Y ACOPLAMIENTOS:** Las fugas en los sellos y acoplamientos están cubiertas por separado en base al listado de las partes que se indican en las secciones de la B.1 hasta la B.9.
11. **SISTEMA DE AUDIO:** Radios independientes instalados por el fabricante del vehículo, reproductores/grabadores de cinta magnética, reproductores de discos compactos, y ecualizadores gráficos. **La cobertura no incluye los controles remotos de reproductores de discos, sin importar su ubicación.**
12. Consulte el Apéndice 1 para conocer las COBERTURAS ADICIONALES que pueden aplicarse a este CONTRATO.

SOLO LAS PARTES QUE HAN SIDO LISTADAS PREVIAMENTE Y EN EL ANEXO 1, SI PROCEDE, SON PARTES CUBIERTAS. CUALQUIER PARTE QUE NO SE HAYA ENUMERADO ANTERIORMENTE NO SERA CUBIERTA POR SU CONTRATO.

C. BENEFICIOS ADICIONALES

Los siguientes BENEFICIOS ADICIONALES **para SU VEHÍCULO** cubierto están incluidos en SU CONTRATO, excepto cuando estén prohibidos por la ley. **Estos beneficios aplican durante el PERÍODO DE ESPERA:**

1. **ASISTENCIA EN CARRETERA:** SU CONTRATO le proporciona un programa de servicio de emergencia en carretera cuando sea necesario, las 24 horas del día, los 365 días del año. Los servicios de emergencia en carretera son suministrados por Roadside Protect, Inc. por Signature's Nationwide Auto Club, Inc. Si SU VEHÍCULO no funciona, llame al **866-222-7869** y un vehículo de servicio le será enviado. **Hay un límite máximo conjunto de quinientos dólares (\$500.00) para los beneficios de servicio de emergencia en carretera enumeradas a continuación durante la vigencia de SU CONTRATO.** El DEDUCIBLE de SU CONTRATO no aplica para la asistencia en carretera. Los BENEFICIOS de la ASISTENCIA EN CARRETERA incluyen:
 - a. **SERVICIO DE GRÚA:** Si SU VEHÍCULO no enciende o no se puede conducir, USTED está cubierto **hasta ciento veinticinco dólares (\$125.00) por cada ocurrencia** para gastos de remolque.
 - b. **SERVICIO DE EMERGENCIA DE NEUMÁTICOS:** Si SU VEHÍCULO tiene un neumático pinchado o dañado, USTED tiene una cobertura de **hasta ciento veinticinco dólares (\$125.00) por cada ocurrencia** de servicio para cambiar un neumático de repuesto inflado proporcionado por USTED.

**LAS RECLAMACIONES NO SERÁN PAGADAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA
LLAME AL 800-531-1909**

- c. SERVICIO DE CERRAJERÍA: Si USTED pierde, rompe, o accidentalmente deja SUS llaves dentro de SU VEHÍCULO, el departamento de despacho le enviará un VEHÍCULO de servicio de cerrajería o emergencia para ayudarle. **El servicio de cerrajería tiene un límite de ciento veinticinco dólares (\$125.00) por ocurrencia. El costo de las llaves nuevas no está cubierto.**
 - d. SERVICIO DE BATERÍA: Si la batería de SU VEHÍCULO falla, le suministraremos servicios de arranque de batería **hasta un máximo de ciento veinticinco dólares (\$125.00) por cada ocurrencia.**
 - e. DE SERVICIO DE ENTREGA DE COMBUSTIBLE: En caso de que sea necesario para el funcionamiento de SU VEHÍCULO, un vehículo de servicio le enviará aceite, combustible o agua. USTED es responsable por el costo del aceite y el combustible. En caso de que las regulaciones locales estatales prohíban el envío de materiales inflamables (por ejemplo: gas), USTED deberá remolcar SU VEHÍCULO a la estación de servicio más cercana, como está previsto en el párrafo anterior sobre "Servicio de Grúa". **Los servicios de abastecimiento de combustible se limitan a ciento veinticinco dólares (\$125.00) por cada ocurrencia.**
 - f. SERVICIO DE CABRESTANTE: Los servicios del cabrestante están cubiertos si SU VEHÍCULO está dentro de treinta (30) metros de distancia de una vía pública (**queda excluido el manejo fuera de la carretera**). **Los servicios del cabrestante tienen un límite de ciento veinticinco dólares (\$125.00) por cada ocurrencia.**
2. REEMBOLSO POR ALQUILER DE AUTOS: Si SU VEHÍCULO deja de funcionar y debe permanecer en el CENTRO DE REPARACIÓN y la FALLA MECÁNICA o AVERÍA ha sido autorizada por el ADMINISTRADOR para cuatro (4) o más horas de trabajo, el ADMINISTRADOR se compromete a reembolsar los gastos de alquiler de vehículo de una compañía de alquiler de vehículos autorizada (excepto donde esté prohibido por la ley). Dicho gasto se limitará a cuarenta dólares (\$40.00) por día natural y no deberá exceder los doscientos ochenta dólares (\$280.00) por incidencia, incluidos los retrasos asociados a las inspecciones requeridas por el ADMINISTRADOR o el envío de las partes necesarias para las reparaciones cubiertas. NOS reservamos el derecho de seleccionar la empresa de alquiler de autos a contratar. SU beneficio de alquiler de autos estará basado en el número de horas de mano de obra necesarios para reparar SU VEHÍCULO, tal y como se indica en una guía de tiempo de trabajo reconocido a nivel nacional, seleccionada por el ADMINISTRADOR. Cada ocho (8) horas extras de trabajo autorizado califica para un día adicional de reembolso de alquiler, sin perjuicio de los cuarenta dólares (\$40.00) por día y doscientos ochenta dólares (\$280.00) por cada límite de responsabilidad por acontecimiento, así como el límite agregado de responsabilidad por este CONTRATO. Los beneficios de alquiler de autos requieren autorización previa por parte del ADMINISTRADOR.

**LAS RECLAMACIONES NO SERÁN PAGADAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA
LLAME AL 800-531-1909**

3. REEMBOLSO POR INTERRUPCIÓN DE VIAJE: Si SU VEHÍCULO deja de funcionar a más de ciento sesenta (160) kilómetros de su hogar y debe permanecer en el CENTRO DE REPARACIÓN durante la noche como consecuencia de una FALLA MECÁNICA o AVERÍA autorizada por el ADMINISTRADOR, **NOSOTROS le devolveremos los gastos por concepto de motel y alimentación hasta cincuenta dólares (\$50.00) por día durante un máximo de tres (3) días. El beneficio máximo por evento es de ciento cincuenta dólares (\$150.00) y el total de los beneficios de interrupción de viaje están sujetos al límite total de responsabilidad por este CONTRATO.** Para recibir el reembolso de motel y alimentación, USTED NOS deberá suministrar los recibos de pago de los proveedores de dichos servicios.

D. EXCLUSIONES

Los siguientes artículos **NO ESTÁN** cubiertos por este CONTRATO:

1. REPARACIÓN O REEMPLAZO DE CUALQUIER (S) PARTE (S) QUE NO ESTÁN EN LA LISTA COMO “LAS SIGUIENTES PARTES ESTÁN CUBIERTAS” EN LA SECCIÓN B DE ESTE CONTRATO;
2. FALLA MECÁNICA o AVERÍA:
 - a. CUANDO LAS REPARACIONES SE REALICEN SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL ADMINISTRADOR, SALVO A LAS REPARACIONES DE EMERGENCIA REALIZADAS EN CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES Y SUJETO A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN F, PÁRRAFO 11;
 - b. CAUSADA POR LA FALTA DE MANTENIMIENTO O LA AUSENCIA DE LOS ARTÍCULOS DE MANTENIMIENTO TALES COMO, PERO NO LIMITADO A: JUNTA HOMOCINÉTICA, CORREA DE TIEMPOS, ZAPATAS DE FRENO, FILTROS, ACEITE Y OTROS CAMBIOS DE LÍQUIDOS;
 - c. CAUSADA POR UN ACTO DE LA NATURALEZA, O CUALQUIER CAUSA EXTERNA, COMO POR EJEMPLO: COLISIÓN, INCENDIO O HUMO, ROBO, CONGELACIÓN, VANDALISMO, DISTURBIOS O EXPLOSIÓN, TERRORISMO, RAYOS, TERREMOTOS, TORMENTAS, GRANIZO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, AGUA O INUNDACIONES, ROTURA DE CRISTALES, CAÍDA DE OBJETOS, O LA CONTAMINACIÓN NUCLEAR;
 - d. DE UNA PARTE QUE ESTARÍA CUBIERTA DE NO SER POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, INCLUYENDO MODIFICACIONES Y/O ALTERACIONES EN EL VEHÍCULO; FALLAS MECÁNICAS O AVERÍAS QUE DE OTRA MANERA ESTARÍAN CUBIERTAS Y QUE ESTÁN DIRECTA O INDIRECTAMENTE VINCULADAS A UNA PARTE O SISTEMA QUE NO CUMPLIERON CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE O QUE HAN SIDO MODIFICADAS O ALTERADAS DE CUALQUIER MODO. TALES PARTES Y MODIFICACIONES INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN A: MÚLTIPLES DE ESCAPE, SISTEMA DE ENCENDIDO ALTERADO, SISTEMA DE GESTIÓN

**LAS RECLAMACIONES NO SERÁN PAGADAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA
LLAME AL 800-531-1909**

DE MOTOR ALTERADO, SISTEMA DE ESCAPE DE FLUJO LIBRE, REPUESTO GENÉRICO DE TECHOS CORREDIZOS, REPUESTOS GENÉRICOS DE SISTEMAS DE ALARMA, QUITANIEVES, LLANTAS O NEUMÁTICOS EXTRA GRANDES O MUY PEQUEÑOS, KITS DE SUSPENSIÓN NEUMÁTICA, INCLUSO SI EL VEHÍCULO FUE COMPRADO CON ESTOS ADITAMENTOS;

- e. SI EL VEHÍCULO SE UTILIZA PARA: COMPETENCIAS DENTRO O FUERA DE LA CARRETERA, EN COMPETICIONES O CONCURSO DE VELOCIDAD;
- f. SI SU VEHÍCULO SE UTILIZA COMO REMOLCADOR DE MÁS DE NOVECIENTOS (900) KILOGRAMOS, A MENOS QUE ESTÉ EQUIPADO CON UN KIT DE REMOLQUE DE FABRICACIÓN APROBADA Y RADIADOR DE TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, Y QUE EL PESO DEL REMOLQUE NO EXCEDA LOS VALORES ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO;
- g. SI EL VEHÍCULO SE UTILIZA PARA FINES COMERCIALES, SALVO CUANDO EL VEHÍCULO SEA ELEGIBLE PARA LA COBERTURA DESCRITA EN LA SECCIÓN G. "VEHÍCULOS COMERCIALES" DE SU CONTRATO;
- h. DE CUALQUIER PARTE(S), COMPONENTE(S), O REPARACIÓN(ES) INDICADAS COMO CUBIERTO POR COMPLETO POR EL FABRICANTE, PROPIETARIO ORIGINAL/GARANTÍA DEL PRIMER COMPRADOR POR EL PERÍODO Y KILOMETRAJE DE DICHA COBERTURA AL PROPIETARIO ORIGINAL/PRIMER COMPRADOR, YA SEA COBRADA O NO, O LA CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA DE GARANTÍA DEL FABRICANTE QUE HAYA SIDO TRANSFERIDA A UN PROPIETARIO POSTERIOR, YA SEAN TRANSFERIDAS O NO;
- i. SI LA PARTE CUBIERTA SE CUBRE POR LA GARANTÍA DE UN FABRICANTE, GARANTÍA DE REPARACIÓN, U OTRO CONTRATO DE SERVICIOS O CONTRATO DE SEGURO DE CUALQUIER TIPO, ENTONCES DICHA GARANTÍA, CONTRATO DE SERVICIO O DE SEGUROS DEBERÁN PREVALECER ANTE LA COBERTURA DE ESTE CONTRATO;
- j. ESTÁ RELACIONADA A COBERTURAS OPCIONALES O EQUIPOS Y/O USO POR EL CUAL SE APLICÓ UN RECARGO, SALVO QUE DICHO RECARGO HAYA SIDO PAGADO Y SE INDIQUE EN LA PÁGINA DE DECLARACIONES;
- k. SI SE DETERMINA QUE LA LECTURA DEL ODÓMETRO ES INEXACTA, HA ESTADO INOPERATIVO, O HA SIDO MANIPULADO DE TAL MANERA QUE EL VERDADERO KILOMETRAJE DEL VEHÍCULO NO SE PUEDA VERIFICAR;
- l. QUE ES EL RESULTADO DE UN DEFECTO QUE EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO HA NOTIFICADO COMO SU RESPONSABILIDAD MEDIANTE UN ANUNCIO PÚBLICO, BOLETÍN DE SERVICIO TÉCNICO Y/O POLÍTICAS ESPECIALES CON EL PROPÓSITO DE CORREGIR DICHO IMPERFECTO;
- m. DEBIDO A LA OPERACIÓN CONTINUA, Y LA INCAPACIDAD DE PROTEGER EL VEHÍCULO DE UN DAÑO MAYOR UNA VEZ QUE SE HAYA PRODUCIDO UNA FALLA MECÁNICA O AVERÍA;

**LAS RECLAMACIONES NO SERÁN PAGADAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA
LLAME AL 800-531-1909**

- n. DE UNA PARTE CUBIERTA DAÑADA POR UNA PARTE QUE NO ESTÉ CUBIERTA O DE UNA PARTE NO CUBIERTA DAÑADA POR UNA PARTE CUBIERTA;
 - o. CAUSADO POR USO INAPROPIADO, ABUSO, NEGLIGENCIA, PROGRAMACIÓN INCORRECTA DEL COMPUTADOR, TUERCAS EXTERNAS, TORNILLOS, PARTES DE SUJECCIÓN, CONTAMINACIÓN DEL REFRIGERANTE, COMBUSTIBLE, FLUIDOS O LUBRICANTES;
 - p. SOBRECALENTAMIENTO COMO RESULTADO DE SEDIMENTOS EN EL MOTOR, CARBÓN, AUTO-ENCENDIDO, DETONACIÓN, BARNIZADO, ÓXIDO, CORROSIÓN, OBJETOS EXTRAÑOS, SUCIEDAD, POLVO, LÍQUIDO, PARTES DE GOMA O NEOPRENO AGRIETADAS, PUDRICIÓN EN SECO, AGLOMERADOS ASFÁLTICOS, ABUSO, ALTERACIÓN O AUSENCIA DE LA CANTIDAD APROPIADA Y NECESARIA DE REFRIGERANTE, COMBUSTIBLE O LUBRICANTES;
 - q. CONDICIONES PREEXISTENTES, PREVIAS A LA FECHA DE LA CONTRATACIÓN DE SU CONTRATO MÁS RECIENTE O LA FECHA EFECTIVA DE LA MISMA, TAL COMO SE ENCUENTRE LISTADO EN SU PÁGINA DE DECLARACIONES Y EL TÉRMINO DE SU PERÍODO DE ESPERA;
 - r. QUE HAYA OCURRIDO O HAYA SIDO REPORTADO DESPUÉS DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE SU CONTRATO O LA FECHA EFECTIVA DE SU CANCELACIÓN;
 - s. DEBIDO A LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS CON MOTORES HÍBRIDOS O POR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE COMPONENTES ASOCIADOS CON BATERÍAS PARA VEHÍCULOS CON MOTORES HÍBRIDOS;
 - t. QUE OCURRA DEBIDO A LA PÉRDIDA GRADUAL DE RENDIMIENTO Y SEA RESULTADO DE LA OPERACIÓN Y USO NORMALES (DEBIDO AL KILOMETRAJE O ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO) TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: GUÍAS DE VÁLVULA, VÁLVULAS, ANILLOS DE PISTÓN, DISCOS Y BANDAS DEL PAQUETE DEL EMBRAGUE DE LA TRANSMISIÓN, A MENOS QUE SE DESGASTEN MÁS ALLÁ DE LA TOLERANCIA ACEPTADA POR EL FABRICANTE;
 - u. POR FILTRACIÓN CAUSADA POR EXPANSIÓN/CONTRACCIÓN NORMAL DE SELLOS Y JUNTAS DEBIDO AL KILOMETRAJE/ANTIGÜEDAD;
 - v. CUANDO LA GARANTÍA DEL FABRICANTE DEL NUEVO VEHÍCULO HA SIDO DETERMINADA COMO NULA E INVÁLIDA POR EL FABRICANTE.
- 3. CARGOS POR ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE;
 - 4. REPARACIONES NECESARIAS DEBIDO A UNA REPARACIÓN INADECUADA PREVIA;
 - 5. EL COSTO DEL DIAGNÓSTICO, DESMONTAJE, DESENSAMBLAJE O ENSAMBLAJE SI UNA FALLA MECÁNICA o AVERÍA CUBIERTA POR EL CONTRATO NO PUEDE SER VERIFICADA POR EL ADMINISTRADOR;

**LAS RECLAMACIONES NO SERÁN PAGADAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA
LLAME AL 800-531-1909**

6. CUALQUIER AJUSTE, RECOLOCACIÓN, REACONDICIONAMIENTO, REALINEACIÓN Y/O LIMPIEZA QUE INCLUYA PERO SIN ESTAR LIMITADO A REPARACIONES NECESARIAS PARA CORREGIR: ACOPLAMIENTOS DEFECTUOSOS, CHIRRIDOS, TRAQUETEOS, MARCHA MÍNIMA, FUGAS DE AGUA O RUIDOS DE VIENTO;
7. REPARACIONES SI SU VEHÍCULO ES: UN MODELO CON ESPECIFICACIONES EXTRANJERAS (NO ESTADOUNIDENSE), HA SIDO CLASIFICADO DENTRO DE LA CATEGORÍA CON CAPACIDAD DE CARGA SUPERIOR A UNA TONELADA, SE TRATA DE UN VEHÍCULO USADO AMPARADO BAJO LA LEY DE PROTECCIÓN AL COMPRADOR, ES UN VEHÍCULO DEL MERCADO GRIS O HA TENIDO ALGUNA VEZ UNA CERTIFICACIÓN POR SALVAMENTO, CHATARRA, HA SIDO CATALOGADO O HA TENIDO OTRA DESIGNACIÓN INDICATIVA DE QUE EL VEHÍCULO HA SIDO ROBADO, ARRUINADO, DESTRUIDO, DAÑADO POR AGUA, O DAÑADO DE ALGUNA OTRA FORMA A TAL PUNTO QUE LA REPARACIÓN SEA CONSIDERADA NO RENTABLE;
8. ARTÍCULOS, PARTES Y PROCEDIMIENTOS DE MANTENIMIENTO REGULAR TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: AFINACIONES DEL MOTOR, CAMBIOS DE ACEITE, PASTILLAS Y BANDAS DE FRENO, FUSIBLES Y ALAMBRES-FUSIBLES, CAJAS DE FUSIBLES, PROGRAMACIÓN DEL COMPUTADOR, ALINEACIÓN DE LAS RUEDAS O LA SUSPENSIÓN, PARTES DE FIJACIÓN (TUERCAS EXTERNAS, TORNILLOS, RESORTES, ABRAZADERAS, ETC.), LIMPIEZA DE INYECTORES, SUMINISTROS DE TALLER, COSTOS POR ELIMINACIÓN DE DESECHOS Y OTROS CARGOS POR MISCELÁNEOS;
9. LUBRICANTES, REFRIGERANTES Y FLUIDOS A EXCEPCIÓN QUE SE REQUIERAN EN CONJUNTO CON UNA REPARACIÓN CUBIERTA POR EL CONTRACTO;
10. CUALQUIER PARTE QUE NO HAYA SIDO ROTA O AVERIADA, PERO PARA LA CUAL UN CENTRO DE REPARACIÓN RECOMIENDE O REQUIERA UNA REPARACIÓN O UN REEMPLAZO;
11. LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE VÁLVULAS Y/O ANILLOS DE PISTÓN CON EL PROPÓSITO DE AUMENTAR LA COMPRESIÓN DEL MOTOR O CORREGIR EL CONSUMO DE ACEITE, ANILLOS DE PISTÓN ATORADOS O QUE SE ATORAN CONSTANTEMENTE, AÚN CUANDO LA FALLA MECÁNICA o AVERÍA NO HAYA OCURRIDO, INCLUYENDO CUANDO TALES CONDICIONES SEAN RESULTADO DE UNA EXCESIVA ACUMULACIÓN DE CARBÓN;
12. CUALQUIER REPARACIÓN CUYOS RECIBOS VERIFICABLES, TAL COMO SE REQUIEREN EN LA SECCIÓN E. REQUERIMIENTOS DE MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO," NO SEAN PROVISTOS AÚN CUANDO SEAN REQUERIDOS POR EL ADMINISTRADOR;

**LAS RECLAMACIONES NO SERÁN PAGADAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA
LLAME AL 800-531-1909**

13. CUALQUIER COMPONENTE, PARTE O COSTO EMPLEADO EN LA ACTUALIZACIÓN, MEJORAMIENTO O MODERNIZACIÓN DE COMPONENTES O SISTEMAS DE SU VEHÍCULO CUBIERTOS POR EL CONTRATO, POR CUALQUIER MOTIVO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: CAMBIOS DE PRODUCTOS, FALTA DE DISPONIBILIDAD DE UN PRODUCTO O REGULACIONES ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO;
14. REPARACIONES PARA CORREGIR FILTRACIONES DE FLUIDOS/ACEITE LUBRICANTE;
15. LOS SUMINISTROS DE TALLER Y LA REMOCIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS;
16. LOS REACONDICIONAMIENTOS O REEMPLAZOS DE CUALQUIER COMPONENTE, CAUSADOS POR O EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY O LA LEGISLACIÓN, E INCLUYENDO SENSORES Y EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES;
17. SI SE DESCUBRE QUE ERRÓNEAMENTE SE LE HA VENDIDO UNO CONTRATO PARA UN VEHÍCULO QUE NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD, ENTONCES SE LE HARÁ UN REEMBOLSO TOTAL POR EL COSTO DE DICHO CONTRATO;
18. PÉRDIDA DE TIEMPO, INCONVENIENTES, DAÑO A LA PROPIEDAD U OTRO DAÑO ACCIDENTAL O EN CONSECUENCIA AL ROBO DEL VEHÍCULO, FALLA MECÁNICA o AVERÍA, Y LESIONES Y/O LA MUERTE DE CUALQUIER PERSONA SIN IMPORTAR SI EL DAÑO O LAS LESIONES FUERON CAUSADAS POR SU VEHÍCULO O SUS PARTES, ANTES O DESPUÉS DE QUE HAYAN SIDO REALIZADAS LAS REPARACIONES;
19. VEHÍCULOS NO INCLUIDOS EN LAS GUÍAS DE CLASES Y VALORACIÓN DEL ADMINISTRADOR, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CASAS RODANTES, MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS DE RECREACIÓN, VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA PROPÓSITOS DE AGRICULTURA, VEHÍCULOS EXÓTICOS, VEHÍCULOS EQUIPADOS CON UN QUITANIEVES, SOPORTE Y/O CONTROLES NO SON ELEGIBLES PARA LA COBERTURA OFRECIDA POR ESTE CONTRATO;
20. FALLAS CONCERNIENTES A LAS BOLSAS DE AIRE, LOS CINTURONES DE SEGURIDAD O CUALQUIER SISTEMA SUPLEMENTARIO DE RESTRICCIÓN.

E. REQUERIMIENTOS DE MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO

Este CONTRATO requiere que el mantenimiento del VEHÍCULO sea llevado a cabo de la siguiente manera:

1. Los servicios de mantenimiento del VEHÍCULO deben ser realizados según las recomendaciones del fabricante de SU VEHÍCULO. Contacte a SU concesionario local o ingrese al sitio web del fabricante de SU VEHÍCULO o al ADMINISTRADOR si tiene USTED preguntas acerca del requerimiento de mantenimiento del VEHÍCULO.

**LAS RECLAMACIONES NO SERÁN PAGADAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA
LLAME AL 800-531-1909**

2. **Conserve todos los recibos por concepto de mantenimiento realizado a SU VEHÍCULO** dado que se le puede requerir a USTED, bajo NUESTRA discreción, presentar dichos recibos dado un evento de FALLA MECÁNICA o AVERÍA. De ser solicitado, deben ser presentadas pruebas de servicios requeridos incluyendo **recibos verificables** en los que se constate la fecha, el kilometraje y el número de PLACA de su VEHÍCULO, al momento de dicho servicio para que las reparaciones a SU VEHÍCULO sean autorizadas. Si USTED realiza su propio mantenimiento, USTED debe mantener un registro que indique la fecha y el kilometraje de cada servicio realizado y copias de los recibos de aceite, fluidos, filtros y otros suministros utilizados. Bajo NUESTRA discreción, se le puede solicitar a USTED que provea copia del registro de mantenimiento y los recibos correspondientes en el caso de un requerimiento y SU incapacidad para cumplir con lo requerido puede resultar en el rechazo de la COBERTURA de acuerdo con esta sección.

LOS VEHÍCULOS COMERCIALES tienen requisitos especiales de servicio. Ver sección G. en este CONTRATO, titulado “VEHÍCULOS COMERCIALES”.

F. EN EL CASO DE UNA FALLA MECÁNICA O AVERÍA:

1. **AVERÍA por SU CONTRATO. Cualquier operación del VEHÍCULO que resulte en daños adicionales relacionados a la FALLA MECÁNICA o AVERÍA original serán considerados negligencia de SU parte y cualquier tipo de daño adicional tal como se ha descrito no será cubierto por este CONTRATO. USTED es responsable por asegurarse de que todos los recipientes de fluidos del VEHÍCULO estén llenos y de que las luces de advertencia/indicadores tanto del aceite como de la temperatura se encuentren funcionando antes de conducir el VEHÍCULO. USTED debe apartar SU VEHÍCULO fuera del camino y apagar el motor inmediatamente en caso de que cualquiera de las luces/indicadores muestren señal de algún problema.**
2. **Presente este CONTRATO al CENTRO DE REPARACIÓN y llame al ADMINISTRADOR, sin costo alguno al número 800-531-1909.**
3. **El ADMINISTRADOR determinará la validez del CONTRATO: el propietario indicado, el VEHÍCULO indicado, que el CONTRATO está vigente y que está al día con los pagos si se suscribió un plan de pago en el momento de la adquisición de este CONTRATO.**
4. **USTED es responsable de autorizar y pagar por cualquier desmontaje y/o diagnóstico necesario para determinar si el VEHÍCULO presenta una FALLA MECÁNICA o AVERÍA. este CONTRATO no cubrirá cargos en modalidad de tarifa plana por concepto de diagnósticos. Si la avería no es causada por una FALLA MECÁNICA o AVERÍA cubierta, USTED es responsable del pago de los gastos asociados con el desmontaje y el diagnóstico.**

**LAS RECLAMACIONES NO SERÁN PAGADAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA
LLAME AL 800-531-1909**

5. Previamente a realizar cualquier reparación, asegúrese de que el CENTRO DE REPARACIÓN llame al ADMINISTRADOR con un estimado de las reparaciones y que reciba un número de autorización del ADMINISTRADOR. El ADMINISTRADOR no será responsable por reparaciones realizadas sin previa autorización del ADMINISTRADOR, sin importar si usted ha autorizado o no al CENTRO DE REPARACIONES para proceder con las mismas. Con excepción a reparaciones de emergencia realizadas de acuerdo con y bajo las limitaciones indicadas en el punto F.11, cualquier reparación realizada sin previa autorización del ADMINISTRADOR no será cubierta por este CONTRATO.
6. El ADMINISTRADOR verificará la COBERTURA, confirmará el costo de las reparaciones empleando los tabuladores de mano de obra reconocidos nacionalmente, autorizará la reparación de PARTES CUBIERTAS y la mano de obra, y proveerá un código de autorización al CENTRO DE REPARACIÓN.
7. El ADMINISTRADOR se reserva el derecho de hacer una inspección a SU VEHÍCULO previo a emitir cualquier autorización al CENTRO DE REPARACIÓN. En el caso de una disputa entre el ADMINISTRADOR y el CENTRO DE REPARACIÓN, el ADMINISTRADOR se reserva el derecho de trasladar SU VEHÍCULO a un CENTRO DE REPARACIÓN de la elección del ADMINISTRADOR.
8. A elección del ADMINISTRADOR, la reparación o reemplazo de PARTES CUBIERTAS, será llevada a cabo con partes de clase y calidad similares, incluidas pero no limitadas a componentes nuevos, refabricados, intercambiados o usados.
9. Las reparaciones realizadas en su domicilio (llevadas a cabo por el dueño o por un tercero) no están cubiertas por este CONTRATO. Cualquier pago por concepto de transporte del VEHÍCULO a un CENTRO DE REPARACIÓN como consecuencia de un intento de reparación en casa, o gastos relacionados a la corrección de intentos inefectivos o fallidos de reparación por cuenta propia no están cubiertos.
10. USTED se hará responsable por pagar cualquier monto no cubierto por este CONTRATO, incluidos pero no limitados a los DEDUCIBLES por cada visita al CENTRO DE REPARACIÓN.
11. USTED puede obtener un reembolso por reparaciones de emergencia realizadas fuera del horario de oficina regular, sólo si USTED en persona NOS contacta antes que transcurra el primer día hábil después de que hayan sido realizadas dichas reparaciones de emergencia y siempre que las mismas cumplan con los siguientes criterios:
 - a. La FALLA MECÁNICA o AVERÍA debe evitar que USTED sea capaz de operar SU VEHÍCULO sin riesgos.
 - b. Las reparaciones son necesarias con carácter de inmediatez y la oficina del ADMINISTRADOR se encuentra cerrada.
 - c. La FALLA MECÁNICA o AVERÍA debe corresponder a un componente cubierto de SU VEHÍCULO.

**LAS RECLAMACIONES NO SERÁN PAGADAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA
LLAME AL 800-531-1909**

- d. El costo total de la reparación y/o reemplazo no debe exceder de doscientos cincuenta dólares (\$250.00). Para cualquier reparación o reemplazo con un costo que exceda los doscientos cincuenta dólares (\$250.00), USTED debe obtener autorización previa del ADMINISTRADOR como ha sido expuesto anteriormente o cualquier monto que exceda los doscientos cincuenta dólares (\$250.00) no será cubierto y será enteramente SU responsabilidad.
12. El ADMINISTRADOR realizará los pagos directamente al CENTRO DE REPARACIÓN o a USTED por las reparaciones cubiertas y autorizadas o por concepto de beneficios adicionales DEL CONTRACTO. La forma de pago será decidida por el ADMINISTRADOR.

G. VEHÍCULOS COMERCIALES

1. Este CONTRACTO puede estar disponible para ciertos tipos de VEHÍCULOS COMERCIALES siempre que: (A) el VEHÍCULO no pertenezca a una clasificación con capacidad de carga superior a una (1) tonelada y; (b) en el momento de la suscripción DEL CONTRACTO sea cancelado el recargo correspondiente.
2. Solamente los siguientes usos comerciales son elegibles para obtener la cobertura ofrecida por este CONTRACTO: encomiendas, mensajería, servicios o ventas en ruta, inspecciones/revisiones, mantenimiento o reparaciones, jardinería, y traslado de herramientas al sitio de trabajo.
3. Todos los VEHÍCULOS COMERCIALES deben seguir el cronograma de servicios de mantenimiento establecido por el fabricante original y no deben exceder su capacidad de carga o remolque. Para información específica, consulte SU manual del propietario o consulte con un concesionario que comercialice la marca de SU VEHÍCULO.
4. Los VEHÍCULOS usados en cualquier actividad comercial que no se encuentre en el punto G.2. Especificado anteriormente, no son elegibles para la COBERTURA. Usos comerciales que no son elegibles para cobertura incluyen pero no se encuentran limitados a; taxi, limusina, transporte privado, patrulla policial u otro uso de emergencia, servicio de seguridad o cualquier otra autoridad policial, remoción de nieve, remolque.
5. Cualquier VEHÍCULO usado como vehículo de alquiler o vehículo sustituto no es elegible para obtener cobertura.
6. Los VEHÍCULOS clasificados dentro de la categoría de capacidad de carga superior a una tonelada y VEHÍCULOS de flota no son elegibles para obtener COBERTURA.

**LAS RECLAMACIONES NO SERÁN PAGADAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA
LLAME AL 800-531-1909**

H. INFORMACIÓN ADICIONAL

La adquisición o suscripción de este CONTRATO NO ES OBLIGATORIA para optar por la compra u obtener financiamiento para el VEHÍCULO. Este CONTRATO no ha sido emitido por el fabricante o la empresa mayorista que comercializa el VEHÍCULO en el mercado. Este CONTRATO no será respetado por dicho fabricante o empresa mayorista. La tarifa cargada por este contrato de servicio no está sujeta a regulaciones por la Oficina de Regulación de Seguros de la Florida.

I. PERÍODO DE CONTRATO Y RENOVACIONES

1. El **Primer** CONTRATO comienza en la fecha de entrada en vigencia del CONTRATO y continuará hasta la fecha de vencimiento que se muestra en la PÁGINA DE DECLARACIONES DEL CONTRATO.
 2. Este CONTRATO es opcionalmente renovable mensualmente por NOSOTROS o USTED. **La fecha de vigencia del CONTRATO DE RENOVACIÓN será el día inmediatamente posterior a la fecha de vencimiento del CONTRATO anterior.**
 3. Nos reservamos el derecho de no renovar SU CONTRATO. En tal caso, le enviaremos a USTED una notificación por escrito de noventa (90) días donde le haremos saber sobre NUESTRA intención de no renovar. El mismo día del mes que la fecha de vigencia inicial del CONTRATO, USTED podrá renovar por hasta noventa (90) días al pagar el cargo mensual que se muestra en su PÁGINA DE DECLARACIONES. Si no se efectúa el pago en un plazo de quince (15) días después de la fecha de vencimiento, SU CONTRATO no se renovará durante el plazo de noventa (90) días.
-

J. TERRITORIO

Este CONTRATO se aplica solo a una FALLA MECÁNICA o FALLA ocurrida dentro de los Estados Unidos continentales, Alaska, Hawái y Canadá.

K. LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD

1. El límite de responsabilidad por todas las reclamaciones pagadas y pagables durante el PLAZO INICIAL o durante cualquier PLAZO DE RENOVACIÓN, no excederá nunca la cantidad declarada en la PÁGINA DE DECLARACIONES. La responsabilidad se limitará al precio razonable por reparación o sustitución de cualquier PARTE CUBIERTA y el tiempo razonable de mano de obra necesaria para la reparación o sustitución de cualquier PARTE CUBIERTA se basará en una guía reconocida a nivel nacional seleccionada por el ADMINISTRADOR. La sustitución de partes podrá incluir partes nuevas, o de clase y calidad similares, lo que podría incluir partes usadas, genéricas o re-fabricadas, como se habitúa usualmente en la industria automotriz.

**LAS RECLAMACIONES NO SERÁN PAGADAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA
LLAME AL 800-531-1909**

2. **USTED será responsable por el costo de todas las reparaciones que excedan el límite de responsabilidad especificado en este CONTRACTO. El ADMINISTRADOR no está obligado a autorizar o pagar ningún monto correspondiente a una reparación si todas las reparaciones cubiertas necesarias no son efectuadas a SU VEHÍCULO. NOSOTROS no responderemos a USTED ni por daños o perjuicios consecuentes, ni tampoco por ningún costo o gasto por concepto de mejoramiento, modernización u optimización a USTED o a SU VEHÍCULO. Este límite de responsabilidad aplica sin importar la causa aseverada y sin importar la teoría legal declarada. No existen garantías que se extiendan más allá de las descripciones detalladas en el anverso del presente documento. Las garantías de comerciabilidad y aptitud para un propósito particular están expresamente excluidas y desconocidas.**

L. SUBROGACIÓN

USTED acuerda que NOSOTROS, después de honrar una reclamación en virtud de SU CONTRACTO, tenemos todos los derechos de subrogación contra aquellos que puedan ser responsables por SU FALLA MECÁNICA o AVERÍA. USTED hará lo necesario para garantizar dichos derechos. USTED se abstendrá de entorpecer o perjudicar dichos derechos, y **USTED ejecutará y entregará al ADMINISTRADOR los instrumentos y documentos que sean requeridos para garantizar o mantener dichos derechos.** Todas aquellas cantidades que USTED recupere por las cuales USTED haya sido previamente indemnizado en virtud de SU CONTRACTO se volverán NUESTRA propiedad o la propiedad de NUESTRO representante designado y USTED realizará el reembolso correspondiente hasta por la suma total pagada por NOSOTROS en virtud de SU CONTRACTO.

M. ARBITRAJE CONDICIONAL VINCULANTE

Lea detenidamente la siguiente disposición de Arbitraje Condicional Vinculante ("Disposición"). Limita ciertos derechos, incluyendo SU derecho a obtener indemnización por daños por medio de la decisión de un tribunal.

Cualquiera y todas las reclamaciones, disputas o controversias de cualquier naturaleza (bien sea en contrato, agravio o de cualquier otro modo, incluyendo ley estatutaria, ordinaria, fraude (bien sea por distorsión u omisión) o cualquier otro agravio intencional, demandas de propiedad o reclamaciones equitativas) que se deriven de, estén vinculadas o relacionadas con (1) este CONTRATO o cualquier contrato previo entre USTED y NOSOTROS y la compra del mismo; y (2) la validez, alcance, interpretación o cumplimiento de esta Disposición o del CONTRATO completo ("Reclamación") deberán, antes de recurrir a cualquier otro procedimiento de resolución de disputas, presentarse para arbitraje no vinculante ante un único árbitro. Para iniciar el proceso de arbitraje, USTED o NOSOTROS debemos consignar una solicitud de arbitraje por escrito al BBB. Este será administrado según las Reglas de Arbitraje Condicional Vinculante ("Reglas") del Better Business Bureau

**LAS RECLAMACIONES NO SERÁN PAGADAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA
LLAME AL 800-531-1909**

("BBB", Oficina de Buenas Prácticas Comerciales) que se encuentren en vigencia cuando se presente la reclamación. USTED puede solicitar una copia de las Reglas del BBB poniéndose en contacto con el BBB en 4411 Beacon Circle Ste 4, West Palm Beach, FL 33407; a través de correo electrónico a info@bbbsefl.org o llamando al 561-842-1918; o visitando <http://go.bbb.org/2BprQwC>. El arbitraje se registrará por la Ley Federal de Arbitraje (9 U.S.C. §1 y subsiguientes) y no aplicará ninguna ley de arbitraje estatal, local u otra. Salvo que ambas partes acuerden lo contrario, deberá solicitarse el arbitraje Condicional Vinculante y deberá emitirse un laudo antes de que cualquier parte inicie una litigación o arbitraje vinculante. Una vez se haya adoptado una decisión en SU caso, USTED tiene catorce (14) días para aceptar o rechazar la decisión del árbitro en su totalidad a través del formulario de Aceptación o Rechazo. Incumpliera la obligación de presentar el formulario de Aceptación o Rechazo ante el BBB en el tiempo que especifica el formulario, se considerará un rechazo a la decisión, salvo que el BBB mediante comunicación escrita extienda este período por una cantidad razonable de días por causa justificada. Si USTED no acepta la decisión del árbitro durante el plazo designado, será invalidada y anulada, y ambas partes serán libres de interponer la(s) misma(s) causa(s) de demanda de novo ante un tribunal. USTED acuerda que cualquier procedimiento de arbitraje considerará solo SUS reclamaciones. Las reclamaciones hechas por o en nombre de otros individuos no serán sometidas a arbitraje en ningún procedimiento en que se consideren SUS reclamaciones. USTED también acepta que, al adquirir este CONTRATO y no cancelarlo de alguna manera según los procedimientos descritos arriba, USTED autoriza y acepta los términos de esta disposición de arbitraje. Favor referirse a la sección de Disposiciones por Estado de este CONTRATO para conocer cualquier requerimiento adicional en SU estado. El pago de todas las tasas de solicitud, administración y arbitraje se registrarán por la tarifa de honorarios establecidas por el BBB. En caso de que esta disposición no sea aprobada por la agencia reguladora estatal correspondiente, y/o sea sobreseída, considerada inejecutable o inválida de alguna otra manera por un tribunal de jurisdicción competente, USTED y NOSOTROS aceptamos específicamente ceder y renunciar para siempre al derecho a juicio con jurado. Por su parte, en caso de surgir entre USTED y NOSOTROS algún litigio, cualquier demanda de este tipo será procesada ante un juez y ni se conformará ni se seleccionará ningún jurado. La decisión de arbitraje será confirmada por cualquier tribunal con jurisdicción competente.

Si alguna porción de esta Disposición es considerada inválida o inejecutable, no invalidará las porciones restantes de la Disposición, salvo que en ningún caso esta Disposición se modificará o interpretará de manera que permita el arbitraje en nombre de un grupo o clase. Esta Disposición redundará en beneficio de y lo obligará a USTED y a NOSOTROS y esta disposición seguirá en plena vigencia y efecto aún después de la fecha de vencimiento de terminación de este CONTRATO.

USTED Y NOSOTROS comprendemos y aceptamos que por esta Disposición ni USTED ni NOSOTROS tendremos derecho a acudir a tribunales excepto en los casos descritos arriba o a juicio con jurado o a participar como miembro de ninguna clase de demandantes pertenecientes a ninguna demanda.

**LAS RECLAMACIONES NO SERÁN PAGADAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA
LLAME AL 800-531-1909**

N. TRANSFERENCIA DE SU CONTRATO

1. Solo el **SUSCRIPTOR** original DEL **CONTRATO** puede transferir este **CONTRATO**.
2. El **SUSCRIPTOR** original del **CONTRATO** debe contactar al **ADMINISTRADOR** y entregar **TODA** la siguiente información / documentación en el momento de la solicitud de transferencia para transferir el **CONTRATO**:
 - a. Una tarifa de procesamiento administrativo de cuarenta dólares (\$40.00);
 - b. Una solicitud de transferencia completa (disponible a través del **ADMINISTRADOR**) iniciada por el suscriptor original del **CONTRATO**;
 - c. Una copia de este **CONTRATO**;
 - d. Una copia de la documentación apropiada en la cual se evidencie el cambio de pertenencia y el kilometraje en la fecha de venta, con la inclusión de una factura de venta notariada y firmada por ambas partes; y
 - e. Debe proveer al nuevo propietario y al **ADMINISTRADOR** con copias de todos los recibos que evidencien requerimientos de mantenimiento que hayan sido efectuados tal como se describe en la sección E., titulado “**VEHÍCULO REQUERIMIENTOS DE MANTENIMIENTO**”.
3. Este **CONTRATO** no se puede transferir a otro **VEHÍCULO**. Solo se puede transferir a un propietario privado diferente del mismo **VEHÍCULO**.
4. El **VEHÍCULO** podrá ser inspeccionado (a **NUESTRA** discreción y a expensas **SUYAS**) y la transferencia debe tener lugar dentro de los treinta (30) días posteriores al cambio de propietario del **VEHÍCULO**.
5. **USTED** no puede transferir este **CONTRATO** a un concesionario de vehículos o a un cliente de un concesionario de vehículos, ni puede este **CONTRATO** ser transferido a un tercero que pretenda usar el vehículo para un uso comercial si el recargo por uso comercial no fue cancelado en el momento de la suscripción de dicho **CONTRATO**.
6. Todas las garantías subyacentes deberán ser transferidas al nuevo propietario.
7. El nuevo propietario del **CONTRATO** estará vinculado a los **TÉRMINOS Y CONDICIONES** de este **CONTRATO**.
8. Si la garantía total del propietario original / primer comprador minorista no se transfiera al propietario posterior, la **COBERTURA** de este **CONTRATO** no se aplicará a cualquier **FALLA MECÁNICA** o **DAÑO** que podría haber sido cubierto por el propietario original / primer comprador minorista en virtud del Garantía completa del fabricante correspondiente al propietario original / primer comprador minorista.

O. CANCELACIÓN DE SU CONTRATO

1. **USTED** podrá suspender la renovación de esta **CONTRATO** o al notificarnos a **NOSOTROS** o al no hacer el pago correspondiente por el **PLAZO DE RENOVACIÓN** en el transcurso de quince (15) días después de la fecha de vencimiento de la **CONTRATO**.

**LAS RECLAMACIONES NO SERÁN PAGADAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA
LLAME AL 800-531-1909**

2. Cada CONTRATO mensual se cancelará sobre la base de una CONTRATO individual según la fecha efectiva de la CONTRATO cancelada.
3. USTED podrá cancelar esta CONTRATO contactando al ADMINISTRADOR o VENDEDOR. Deberá enviar una solicitud por escrito para cancelar la CONTRATO. Si USTED cancela esta CONTRATO en el transcurso de sesenta (60) días a partir de la fecha de compra de la CONTRATO (mensual), y no se ha hecho ninguna reclamación, USTED recibirá un reembolso completo correspondiente al precio total de compra de la CONTRATO, menos el cinco por ciento (5%) por cargos administrativos. USTED podrá cancelar esta CONTRATO en cualquier otro momento y recibir un reembolso correspondiente al noventa por ciento (90%) de la prima prorrateada no devengada basada en el precio total de compra de la CONTRATO calculada sobre la base de la mayor cantidad de días vigentes o las millas recorridas comparado con la duración total de la CONTRATO, menos las reclamaciones pagadas (no aplica para CONTRATOs mensuales).
4. El ADMINISTRADOR podrá cancelar esta CONTRATO si:
 - a. ha ocurrido una tergiversación material o fraude en el momento de la venta de la CONTRATO;
 - b. USTED no ha mantenido el automóvil según lo establecido por el fabricante. Por favor, consulte la sección Requisitos de Mantenimiento del Vehículo de esta CONTRATO;
 - c. el odómetro se ha falsificado o deshabilitado, y USTED ni ha reparado el odómetro ni nos ha notificado a NOSOTROS sobre cualquier discrepancia en cuanto a las millas recorridas en comparación con la lectura del odómetro; o
 - d. falta de pago de la prima, en cuyo caso NOSOTROS le enviaremos a USTED un aviso de cancelación a través de correo certificado. Si SU CONTRATO es cancelada por falta de pago, USTED recibirá o:
 - i. un reembolso prorrateado como está previsto en el párrafo 5. Más adelante. USTED debe enviarnos a NOSOTROS una prueba del kilometraje del VEHÍCULO en la fecha de cancelación para así NOSOTROS calcular un reembolso; o
 - ii. una continuación de SU COBERTURA hasta una futura fecha de entrada en vigor de la cancelación o de la lectura del odómetro. Dicha fecha futura se calculará como sigue: el número de días en que la CONTRATO estuvo en vigor por el monto que USTED haya pagado, menos las reclamaciones pagadas y menos la tarifa de cancelación, si aplica, dividido entre el precio de compra de SU CONTRATO:
5. Si el CONTRATO de servicio es cancelado por NOSOTROS, el monto a reembolsar será el 100 por ciento de la prima no devengada prorrateada en base al precio total de compra del CONTRATO calculado sobre el mayor entre los días de vigencia y las millas recorridas en comparación con el término total del CONTRATO, con deducción de las reclamaciones pagadas bajo el acuerdo.

**LAS RECLAMACIONES NO SERÁN PAGADAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA
LLAME AL 800-531-1909**